

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular el cual fue inadmitido, venciendo el término para subsanar el 18 de enero de 2021. Sirvase proveer. Cali, 20 de enero de 2021.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 026

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00621-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del término legal, la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO FINANDINA S.A., obrando a través de apoderada judicial en contra de la señora MARIA DEL CARMÉN GARZÓN ORTEGA, se observa que la misma contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago; en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada MARIA DEL CARMÉN GARZÓN ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.066 se sirva pagar a favor del BANCO FINANDINA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

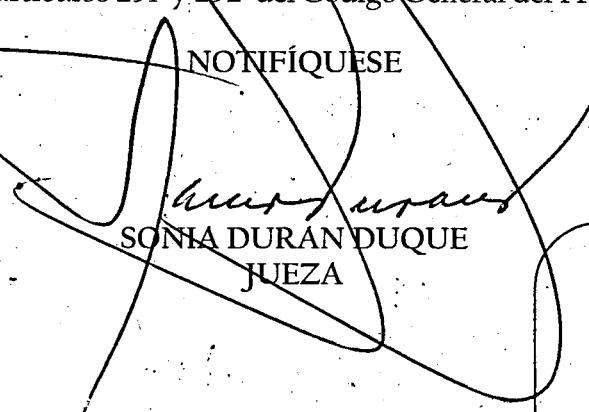
- 1) Por la suma de \$ 13.924.494 concepto del capital contenido en el Certificado de Depósito No. 0005361368 expedido por DECEVAL.
- 2) Por los intereses de mora sobre el capital de la pretensión del numeral primera del 24 de julio de 2020, liquidado a la tasa máxima legal permitida por el Superintendencia Financiera hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 392 del C. de P. Civil.

TERCERO.- Se le ADVIERTE a la parte demandada, que dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2021
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA